



Libertad y Orden

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN

DE

()

“Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 700 de 2021, respecto de la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento y los plazos para la implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT)”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el artículo 22 de la Ley 2068 de 2020, el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, los numerales 5 y 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 78 de la Ley 300 de 1996, define los establecimientos hoteleros o de hospedaje como *“el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje”*.

Que el artículo 79 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 21 de la Ley 2068 de 2020 establece que *“el contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días”*.

Que el numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1480 de 2011 *“Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”*, define el Contrato de Adhesión como *“aquel en el que las cláusulas son dispuestas por el productor o proveedor, de manera que el consumidor no puede modificarlas, ni puede hacer otra cosa que aceptarlas o rechazarlas”*.

Que el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, faculta al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para reglamentar los términos y condiciones de la información contenida en la Tarjeta de Registro de Alojamiento que será remitida al DANE con el fin de que elabore información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, así como facilitar las condiciones técnicas para su cumplimiento.

Que la Ley 2068 de 2020 modificó la Tarjeta de Registro Hotelero por Tarjeta de Registro de Alojamiento, y en su artículo 22 dispuso que *“los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán llevar el registro de los huéspedes, a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el sistema que, para todos los efectos disponga el Gobierno Nacional”*. Además, indica en su párrafo que la Tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje.

Que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el 15 de julio de 2021 la Resolución No. 700 de 2021, *“Por la cual se implementa la Tarjeta de Registro de Alojamiento”*, con el objeto de implementar la Tarjeta de Registro de Alojamiento, determinar la información que debe contener y los aspectos relacionados con su diligenciamiento y funcionamiento.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 700 de 2021, respecto de la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento y los plazos para la implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT)"

Que en atención del párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 700 de 2021, la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción de Viceministerio de Turismo procedió a realizar capacitaciones y pruebas del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT).

Que mediante el artículo 2 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021, se sustituyó la Sección 12 del Capítulo 4 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, de esta manera, se modificó el artículo 2.2.4.4.12.3 del Decreto 1074 de 2015, el cual dispone: *"Para efectos estadísticos de las autoridades nacionales, todo prestador de servicios de alojamiento turístico deberá llevar el registro de sus huéspedes a través del diligenciamiento de la Tarjeta de Registro de Alojamiento en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá acceso a la información agregada y anonimizada, con el fin de elaborar información estadística sobre visitas de carácter turístico de nacionales y extranjeros"*.

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Viceministerio de Turismo, en desarrollo de las funciones establecidas en el Decreto 210 de 2003, modificado por el Decreto 2785 de 2006, recomendó suprimir de la Tarjeta de Registro de Alojamiento los siguientes campos: Fecha de Nacimiento, Sexo, Nacionalidad, Ocupación, profesión u oficio, País y departamento/estado/provincia de residencia, País y departamento/estado/provincia de procedencia, Número de Acompañantes, Medio de pago y Medio de reserva, ciudad de residencia (para residentes en Colombia) y modificar el campo Ciudad de Procedencia (Si procede de alguna ciudad de Colombia) por Ciudad de procedencia, en la medida que dicha información puede ser obtenida por otras fuentes para efectos estadísticos, sin necesidad de ser incluida dentro de los campos de la Tarjeta de Registro de Alojamiento, lo que permite generar mayor agilidad al momento de diligenciar los campos de la Tarjeta de Registro de Alojamiento, incidiendo en su reorganización y en los mecanismos de obtención de la información.

Que esta modificación impacta los términos dispuestos para la puesta en funcionamiento del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT), por lo que es necesario modificar los tiempos establecidos en el párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 700 de 2021, para que los prestadores de servicio de alojamiento turístico utilicen e implementen en su totalidad el sistema de información.

Que el presente acto administrativo, fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en cumplimiento de lo dispuesto el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 1 de la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modificación del párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 700 de 2021. Modifíquese el párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 700 de 2021, el cual quedará así:

"Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio efectuará las modificaciones tecnológicas requeridas, el desarrollo de pilotos para estabilizar procesos de interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo y la sensibilización a los diferentes actores, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán utilizar y haber implementado en su totalidad el SIAT, dentro de los tres (3) meses siguientes al término anterior".

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 700 de 2021, respecto de la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento y los plazos para la implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT)"

Artículo 2. Modificación del artículo 7 de la Resolución No. 700 de 2021. Modifíquese el artículo 7 de la Resolución No. 700 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 7. Información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento solicitada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico. La Tarjeta de Registro de Alojamiento a través del SIAT deberá contener la siguiente información del prestador de servicios turísticos de alojamiento y del huésped:

1. Información del prestador de servicios de alojamiento turístico y de su establecimiento que se obtendrá del Registro Nacional de Turismo con el Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) y en consecuencia, no deberá ser diligenciada por el prestador:

1.1. Identificación de los prestadores de servicio de alojamiento turístico.

1.1.1. Fecha de registro o actualización de la información

1.1.2. Actividad económica relacionada con el alojamiento

1.1.3. Prestador del Servicio de alojamiento turístico (Persona Natural o Jurídica u otro tipo de empresario)

1.1.3.1. Tipo de Identificación

1.1.3.2. No. de identificación

1.2. Identificación del establecimiento.

1.2.1. Matrícula Mercantil

1.2.2. Registro Nacional de Turismo (RNT)

1.2.3. Razón social

1.2.4. Nombre comercial

1.2.5. Ubicación: Departamento, municipio y dirección

1.2.6. Datos de contacto: Nombre, teléfono, correo electrónico y página web

2. Información del prestador de servicios de alojamiento turístico y de su establecimiento que deberá ser diligenciada por el prestador de servicios una sola vez, y que se actualizará cuando haya modificaciones. Dicha información podrá alojarse en el sistema del Registro Nacional de Turismo – RNT.

2.1.1. Operador del Alojamiento (cadena hotelera, entre otros)

2.1.2. Capacidad disponible según número de habitaciones por tipo de acomodación (Sencilla, Doble, Suite, Múltiple, Cabaña/apartamento, Hamaca, Camping, entre otros).

2.1.3. Número total de unidades de alojamiento.

2.1.4. Capacidad disponible según número de camas o plazas

3. Información que debe diligenciar el prestador de servicios de alojamiento turístico para cada unidad de alojamiento ocupada por el huésped principal y por los acompañantes.

3.1.1. Tipo de acomodación.

3.1.2. Valor total pagado por el servicio de alojamiento.

3.1.3. Número o nombre de la habitación.

4. Información sobre los huéspedes. La información debe diligenciarse para cada uno de los huéspedes. Si la habitación es compartida por dos o más personas, se entenderá como huésped principal aquella persona que figure en el contrato de hospedaje o a quien el grupo de huéspedes denomine su representante. Las demás personas de la habitación o que se hospeden en otra habitación se definen como huésped acompañante.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 700 de 2021, respecto de la información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento y los plazos para la implementación del Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT)"

Es deber del huésped principal aportar al prestador de servicios turísticos la siguiente información sobre cada uno de los huéspedes:

- 4.1.1. Tipo de identificación*
- 4.1.2. Número de Identificación.*
- 4.1.3. Nombre Completo.*
- 4.1.4. Principal motivo de viaje.*
- 4.1.5. Ciudad de procedencia.*
- 4.1.7. Fecha de Entrada (Check-In) y de Salida (Check-Out).*

La información de las Tarjetas de Registro de Alojamiento incluida a través del Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) deberá ser conservada por un término mínimo de cinco (5) años contados a partir la fecha salida (Check-out) de cada uno de los huéspedes.

Artículo 3. Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y modifica el parágrafo del artículo 5 y el artículo 7 de la Resolución No. 700 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA